



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil quince, **se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con los escritos de Sandra Luz Rodríguez Wong, Consejera Jurídica del Gobierno de Coahuila y de Juan Carlos Cisneros Ruiz, delegado del Congreso estatal, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **015704 y 015705, respectivamente. Conste.**

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos de la Consejera Jurídica del Gobierno y del delegado del Congreso, ambos de Coahuila, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados sus alegatos.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero², de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MCP

¹ Artículo 67... Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

² Artículo 68... Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.